INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle, 28 de marzo de 2022, a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que hasta el momento no se encuentra acreditado dentro del trámite el agotamiento de las notificaciones al extremo demandado. Sírvase proveer.

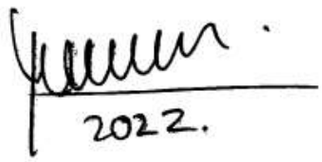

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

A.S. No. **083**
Rad. No. 76 520 31 03 004 2021 00027 00
Reivindicatorio

En atención a la información suministrada por secretaría y corroborado el alcance de la misma de cara a lo solicitado en memoriales por el profesional del derecho demandante, necesario resulta que se le ordene al apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 43 del Código General del Proceso, se sirva precisar con claridad, sus manifestaciones, en razón a que, habiendo cobrado ejecutoria la decisión que imponía sendas cargas procesales en atención a lo ya dispuesto en providencia del 8 de octubre del año inmediatamente anterior y que hasta el momento los demandados no se encuentran notificados, no resulta comprensible, como éste ahora pretenda la emisión de una sentencia anticipada, sin encontrarse debidamente trabajada la litis y sin atender los razonamientos esbozados por la instancia en el mencionado proveído, para considerar que estamos frente a una de las circunstancias previstas por el artículo 278 del ordenamiento en cita.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

Solicitar al apoderado de la parte demandante aclare las solicitudes anteriormente referidas dentro del término de ejecutoria de esta decisión; de no realizarse el pronunciamiento oportunamente, se le solicita que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones manifiestamente inconducentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2ac713d18952f5ffc64588c0ab44952fcf493e8a0e904d8359c7f249a42a117
Documento generado en 28/03/2022 03:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica